

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL
CIRCUITO JUDICIAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS TRIBUNAL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDIACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y EJECUCIÓN

Quien suscribe, la Secretaría del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas, Abg. Mariana Sabino, titular de la cédula de identidad N° V-26.786.079, CERTIFICA: Que la copia que antecede es fiel y exacta de la sentencia definitiva de fecha 08 de agosto del 2025, dictada en el expediente Nro. NI21-V-2024-000942 que contiene el procedimiento de INTERDICCIÓN intentado por la ciudadana MARIVEL MARIA GONZALEZ JIMENEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-11.006.677; y de este domicilio, quien procede en nombre y representación de su hijo ANIBAL AUGUSTO MORAO GONZALEZ, venezolano, mayor de edad, de treinta y cuatro (34) años de edad (Nac.19.080.445) y titular de la cédula de identidad Nro. V-19.080.445, (adulto mayor discapacitado) y del mismo domicilio que su progenitora, asistida por la Abg. Verónica Gutiérrez, Defensora Pública Primera, en materia de Protección de Niños Niñas y Adolescentes de este Estado, expedición que se hace de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del Código de Procedimiento Civil, y que es del tenor siguiente: En fecha 14/06/2024, se recibió la solicitud y la misma fue admitida el 18/06/2024 conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria contenido en el artículo 512 de la LOPNA, ordenándose la notificación del Ministerio Público especializado, y en fecha 26/02/2025, la secretaria certificó la notificación ordenada y por auto de fecha 27/02/2025 se fijó la audiencia inicial de sustanciación para el día 17/03/2025 a las 11:00 a.m., y siendo que este Tribunal no dio despacho se acordó diferir para el 12/05/2025 3 las 11:00 a.m., se realizaron varias audiencias en la que se delimitaron los hechos: siendo la última el día 31/07/2025 oportunidad en la que se realizó la audiencia de sustanciación en presencia de la ciudadana MARIVEL MARIA GONZALEZ JIMENEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-11.006.677; y del adulto ciudadano ANIBAL AUGUSTO MORAO GONZALEZ, venezolano, mayor de edad, de treinta y cuatro (34) años de edad (Nac.19.080.445) y titular de la cédula de identidad Nro. V-19.080.445, (adulto mayor discapacitado) y del mismo domicilio que su progenitora, debidamente

asistida por la Abg. Verónica Gutiérrez Defensora Pública Primera, supra identificada, así mismo comparecieron, el Fiscal Vigésimo Segundo del Ministerio Público, en materia de Protección de Niños Niñas y Adolescentes de este Estado y el Dr. Igor Malavé, médico Psiquiatra adscrito al Equipo Multidisciplinario de este Circuito Judicial de Protección de Niños Niñas y Adolescentes. La Jueza sostuvo contacto con la persona inhabilitada, al igual que la Fiscal y Médico Psiquiatra ante identificados observándose las limitaciones físicas y psicológicas que le impide al ciudadano ANIBAL AUGUSTO MORAO GONZALEZ, valerse por sí mismo, estando todos de acuerdo con la pretensión del presente asunto. Conforme a los criterios antes señalados provenientes de Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, expediente #39;15-0050 de fecha 15 de marzo del 29015 y reiterada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia en decisión de fecha 07/12/2016, esta Juzgadora conforme debe proceder conforme al Interés Superior del adulto discapacitado, en el sentido de que Niños, Niñas y Adolescentes son sujetos de derechos, pero los mismos son ejercidos de manera progresiva debido a su capacidad evolutiva y por ello, la ley establece una representación para el ejercicio de esos derechos a través de sus progenitores, lo mismo ocurrirá con las personas hoy adultas con discapacidad en la que no puedan valerse por si mismo, ya que la mayoría de edad le otorga capacidad de goce y ejercicio, pero la discapacidad puede llegar a limitarlo total o parcialmente. De acervo probatorio promovido por el solicitante, y que este Tribunal valor como medio de prueba, se observa se observa el informe médico emitido por el Dr. Carlos Seguías Bitar, Médico Neurólogo Infantil, MAT. 14461-CM:470, en la que se evidencia un diagnóstico del ciudadano ANIBAL AUGUSTO MORAO GONZALEZ, y se indica "Parálisis Cerebral Infantil"; de igual manera se valora el informe presentado por el Dr. Igor Malavé, Psiquiatra adscrito al Equipo Multidisciplinario de este Circuito Judicial, que contiene la misma condición y que es totalmente dependiente de su entorno familiar. Asimismo y con base al informe médico sobre la condición del pupilo, el CONAPDIS, como ente rector en discapacidad adscrito al despacho de la Presidencia de la República, y a su vez el responsable de promover y fiscalizar el cumplimiento de los derechos humanos de la población con discapacidad ha expedido a su favor certificado de discapacidad distinguido con el N° D-402818 con fecha de emisión 16/07/2024 y vencimiento el 16/07/2034, lo cual valora como medio de prueba documental. En el presente asunto quedó probado que el entredicho o pupilo no está en capacidad de ejercer por si mismo, sus derechos de ejercicio y de obrar, que sus limitaciones

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS.

Maturín, Veintiuno (21) de Julio de 2025.-

215° y 166°

CARTEL DE CITACIÓNSE HACE SABER:

A la ciudadana ITSAMARY CAROLINA LOPEZ JIMENEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad nro. V-12.818.292, actuando en su carácter de "VENDEDORA", que deberán comparecer por ante este Tribunal, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de despacho siguientes contados a partir de la publicación, consignación y constancia en autos que del presente cartel se haga, por si o por medio de apoderados, a darse por citada en el juicio por motivo de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA interpuesta por el ciudadano FIRAS ALI EL GHAZZAWI, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad nro. V- 26.711.605, domiciliado en el Conjunto Residencial Agua Viva, Casa 46-A, Macroparcela M8, quien a su vez pertenece al macroparcelamiento de la Urbanización Palma Real, ubicada en la Parroquia Boquerón, de esta Ciudad de Maturín, Estado Monagas; representado por el abogado en ejercicio, LIBERARCE DANIEL ARTIGAS OLIVEROS, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad nro. V- 13.453.740, inscrito en el inpreabogado bajo el nro. 130.908, con domicilio procesal en la Calle Azcue, Edificio El Oriental, Local 1, de esta Ciudad de Maturín, Estado Monagas. Se le advierte que de no comparecer en el lapso señalado, se le nombrará un Defensor Judicial, con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso hasta su terminación. El presente cartel deberá ser publicado en los diarios "EL PERIÓDICO DE MONAGAS" y "LA VERDAD DE MONAGAS" que se editan y circulan en esta ciudad, durante treinta (30) días continuos, una vez por semana, todo lo perceptuado en el artículo 224 del Código de Procedimiento Civil.

EL Juez Provisorio,
Abg. Gilberto Jose Cedeño Rivero,

La Secretaria,
Abg. Milagro Palma

GJCR/MP/Ycf.
Exp. N° 17.203EDICTO

República Bolivariana de Venezuela

Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Transito de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas

Maturín, 06 de octubre del año 2.025
215° y 166°A QUIEN PUEDA INTERESAR
SE HACE SABER

A los herederos desconocidos del De Cujus HERNAN OLMEDO ALVAREZ HERNANDEZ (+), quien era venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-6.125.308, y falleció Ab intestato en fecha 09 de febrero 2.024 tal como se desprende de certificación de Defunción, expedida por la comisión de Registro Civil y Electoral del Municipio Maturín del Estado Monagas, cursante en autos, que por ante este Tribunal cursa una demanda de NULIDAD DE ACTA DE ASAMBLEA, intentado por el ciudadano HERNAN ALVAREZ, contra la sociedad mercantil POLICLINICA MATURIN, S.A. En tal sentido, se emplaza a los herederos desconocidos que se crean asistidos de algún derecho o se encuentran interesados para que sean partes en el presente juicio en el estado que se encuentra, y que comparezcan a darse por notificados ante este Tribunal dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la publicación y consignación en autos que del último edicto se haga en Los diarios EL ORIENTAL Y EL PERIODICO DE MONAGAS, que se edita en esta ciudad de Maturín, Estado Monagas, dos (2) veces por semana durante sesenta (60) días de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil,

y una vez que conste en autos la consignación de la publicación del último edicto, se entenderán como notificados los herederos desconocidos para la continuación del presente proceso. Se ordena a la Secretaria del Tribunal hacer la fijación de un ejemplar del presente edicto en las puertas del mismo y deje constancia del cumplimiento de tal requisito.-

LA JUEZA PROVISORIA
ABG. NEYBIS JOSÉ RAMONCINI RUIZ

LA SECRETARIA
ABG. MILAGRO MARIN

Exp. N° 33.224
Abg. NJRR/mg



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
COMANDO NACIONAL ANTIDROGAS
COMANDO

Guanta, 21 de octubre de 2025.
215°, 166°, 26°

NOTIFICACIÓN DE CIERRE DE LA FASE PREPARATORIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO ORDINARIO Y NOTIFICACIÓN COMO ENCAUSADO PARA LA FASE DE INVESTIGACIÓN

Se notifica al ciudadano: S/I. MIGUEL ANGEL RIVERO MANIA, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD NRO. V- 25.0336.971, adscrito al Comando Nacional Antidrogas de la Guardia Nacional Bolivariana, que por ante este Órgano Sustanciador, cursan la instrucción de un Procedimiento Disciplinario Ordinario firmado con los Nros. GNB-CG-IG-CNA: 028-25 de fecha 04SEP25, relacionada con los hechos ocurridos el día 080900AGO25, donde mencionado efectivo militar se le otorgó un permiso operacional de doce (12) aprobado desde la fecha antes mencionada hasta el 20180AGO25, del cual no retornó, se procedió a activar plan de localización intentando establecer comunicación a través del abonado número telefónico 0424-9544447/0416-3974449, siendo infructuosa la comunicación, acumulando para la presente fecha ocho (08) días de retardo injustificado. Así mismo se informa que se notificó a la Fiscalía Superior de la Región Oriental del estado Anzoátegui, mediante oficio Nro. GNB-SCJEM-CNA-URIA N° 52 ANZOATEGUI: 333-25, de fecha 27AGO25 para la apertura de Investigación Penal Militar. Ahora bien, se hace de su conocimiento a lo previsto en el artículo Nro. 107 numeral 6, sub numeral 6.2 de la Ley de Disciplina Militar. SE ORDENA: "La continuación del procedimiento a la Fase de Investigación, por existir elementos de convicción que hacen presumir su responsabilidad Disciplinaria en los hechos que se investigan".

Motivo por el cual, deberá comparecer ante su unidad natural el día Martes 04 de Noviembre de 2025, a partir de las 08:00 horas de la mañana, a los efectos de ser entrevistado en calidad de Encausado, no obstante se entenderá por notificado una vez publicado el presente anuncio, en el lapso de diez (10) días hábiles, dando cumplimiento al artículo 113 de la L.D.M.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, usted, al momento de la entrevista, podrá hacerse acompañar por un profesional del derecho (público o privado), para que lo asista, así como tener acceso a las actas que conforman el expediente; Igualmente una vez realizada la mencionada entrevista y de conformidad a lo establecido en los artículos 114 de la mencionada Ley, seguidamente el encausado dispondrá de un lapso de Cinco (5) días para promover las pruebas que considere pertinentes y por consiguiente se abrirá un lapso de Diez (10) días para que el encausado consigne el escrito de descargo y evacue las pruebas que haya promovido de acuerdo al artículo 115 y 116 de referida Ley, disponiendo el mismo de Quince (15) días hábiles de Articulación Probatoria.

Atentamente;

MAY. LUIS MIGUEL MARCANO DE LA CRUZ
COMANDANTE DE LA URIA-52
ANZOATEGUI
DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA